

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

RECTIFICACION IMPORTANTE.

Por una omision de imprenta no se puso asterisco al artículo 61 de la ley de 18 de Julio último inserto con otros en el *Boletín oficial* del día 25 del corriente mes; y se hace esta rectificacion, para que se tenga presente que como los demas que llevan aquel signo, no se halla tampoco en vigor para las próximas elecciones de Diputados provinciales

Circular núm 325.

Elecciones.

Sobre el modo de dirigir las reclamaciones y noticias oportunas á las Comisiones del Registro del Censo electoral.

Instaladas las Comisiones del Registro del Censo electoral con arreglo á lo prescrito en la ley de 18 de Julio y Real orden de 19 de Setiembre últimos, son varios los Alcaldes y particulares que han remitido á este Gobierno de provincia las reclamaciones que han creido convenientes hacer en uso del derecho que dichas disposiciones les conceden, asi como las noticias oportunas del domicilio, profesion y demás circunstancias de los electores inscriptos en las listas pero como quiera

que las primeras, segun la Real orden citada deben ser interpuestas ante la Comision de la Seccion respectiva para que esta las pase con un informe á mi autoridad; y las segundas sean de interés principal para las mismas Comisiones encargadas de la formacion del Registro, he creido conveniente encargar por medio de este periódico oficial, á los Señores Alcaldes y electores, que á las referidas Comisiones, y no á este Gobierno, directamente es donde deben acudir con sus instancias ó reclamaciones, asi como con todas las noticias necesarias, para que pueda llevarse dicho Registro con la mayor exactitud, á cuyo efecto prevengo tambien á las autoridades locales dirijan á la Comision que corresponda, á mas de los datos que les tengo especificados en mi circular de 10 del actual que les fue oportunamente remitida y que ahora se reproduce insertandola á continuacion de esta, una nota de los electores fallecidos ó que fallezcan asi como cualquier otra noticia que por aquella les fuere reclamada para el mejor desempeño de un cometido ó que los mismos considerasen conducente administrarla desde luego, para hacer las correspondientes anotaciones en el Registro; evitando de este modo entorpecimientos que pudieran ser perjudiciales, y omisiones legalmente irremediables.—Palencia 25 de Octubre de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 25 de Setiembre próximo pasado se halla inserta la Real orden de 19 del mismo mes, relativa al establecimiento de las

Comisiones del Registro del Censo electoral.

Cumpliendo con lo que prescribe la disposicion 2.ª de dicha Real orden he remitido á las Comisiones inspectoras del Censo por conducto de los respectivos Alcaldes de los pueblos cabeza de seccion, dos ejemplares de las listas ultimadas en Mayo de 1864 y otros dos de las adicionales á las mismas rectificadas en conformidad á lo que determina la ley de 18 de Julio del presente año. Igualmente he dirigido ejemplares á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que teniéndolas expuestas al público en el sitio de costumbre, produzca esta publicacion los efectos que preceptúan las disposiciones indicadas, y se observe lo que las mismas ordenen.

Las Comisiones citadas, una vez ya constituidas como se hallan, deben empezar sus trabajos, formando el Registro del Censo electoral, ejerciendo sus funciones con arreglo á la ley de 18 de Julio y á la Real orden de 19 de Setiembre de que queda hecho mérito, ateniéndose al modelo circular con esta y desplegando su celo y actividad en la ejecucion de tan importante servicio.

Mas como en las listas no constan todas las circunstancias y detalles que han de fijarse en el Registro; necesario es que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en cada seccion faciliten á dichas Comisiones los datos necesarios para que puedan llenar su cometido tan completa y exactamente como la ley exige.

En su consecuencia, recomiendo y encargo á V. que con vista de las listas ultimadas en Mayo de 1864 y las adicionales á las mismas, que han

sido rectificadas con fecha 6 del mes actual, remita inmediatamente á la Junta Inspectoras del Censo electoral, establecida en la capital de ese partido, una nota que exprese los particulares siguientes:

1.º Los nombres de los electores que de ese municipio figuren en las referidas listas, cuidando muy especialmente de consignar los apellidos paterno y materno, toda vez que el segundo no consta en algunas, oyendo precisamente á los respectivos interesados.

2.º La parroquia á que correspondan los electores.

3.º El nombre del punto en que estos vivan, tal como el del pueblo, lugar, caserío, despoblado ó cualquiera otra denominacion con que se le conozca.

4.º El domicilio, ó lo que es lo mismo para los efectos del Censo, la calle, número de la casa ó piso ó cuarto de su habitacion y

5.º Su profesion, oficio ó industria.

Dicha nota será un estado en el que se comprenderán los electores de la lista ultimada en Mayo de 1864, y á continuacion los que se hallan en la adicional á la misma ajustándose en su redaccion al adjunto modelo.

Del propio modo encargo á V. que siempre que la comision citada le reclamase alguna noticia para llenar mas acertadamente el servicio de que se trata se la proporcione sin demora y sin dar lugar á recuerdos, ó á que aquella se vea en la necesidad de tener que impetrar el auxilio de mi autoridad para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.
Palencia 10 de Octubre de 1865.

FEDERICO VILLALVA.

AYUNTAMIENTO DE

Electores comprendidos en este Distrito municipal.

NOMBRES Y APELLIDOS paterno y materno.	PARROQUIA.	PUEBLO, lugar, caserío, despoblado, etc.	DOMICILIO.			PROFESION, oficio ó industria.
			Calle.	Núm.º	PISO ó cuarto	

Electores comprendidos en la lista ultimada en Mayo de 1864.

D.
D.
D.
D.

Electores comprendidos en la lista adicional.

D.
D.
D.
D.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Quintanavides dotada con 250 escudos anuales, casa y retribucion.

La id. de Quintanilla San García, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.

La incompleta de Ciadoncha, dotada con 165 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Zael, dotada con 165 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Quintanilla del Coco, dotada con 150 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de la Vid de Vureba, dotada con 150 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Quintanilla las Viñas, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Valbonilla, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Quintaopio, dotada con 98 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Peñacoba, dotada con 70 escudos anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Santa Cruz de la Salceda, dotada con 166 escudos, 700 milésimas anuales, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños

La de Párvulos de la Villa de Tolosa, dotada con 440 escudos anuales, casa y dos terceras partes de las retribuciones.

La incompleta de Irurá, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de la Villa de Eibar, dotada con 293 escudos 400 milésimas, casa y 50 escudos por retribuciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños

La incompleta de Ledigos, dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de nueva creacion de Cozuelos, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. id. de Micieces de Ojeda, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. id. de Santibañez de Resoba, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. id. de Gozon, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Ventosa, dotada con 166 escudos, 700 milésimas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Martín, Ayuntamiento de Villapufre dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de San Vicente de la Barquera, dotada con 250 escudos anuales, 50 por retribuciones y casa.

La elemental completa de Ramales, dotada con 166 escudos, 600 milésimas anuales, casa y retribuciones.

La id. de Gibaja, dotada con 166 escudos, 600 milésimas anuales, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Torrebaton, dotada con 550 escudos anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Villalba, dotada con 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones.

La id. de Rodilana, dotada con 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones.

La incompleta de Valverde de Campos, dotada con 121 escudos 400 milésimas, casa y retribuciones.

La incompleta de Saelices de Mayorga, dotada con 116 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones.

La id. de Langayo, dotada con 116 escudos 400 milésimas anuales, casa y retribuciones.

La id. de Cabreros del Monte, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Curiel, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones. Todas pagadas de fondos municipales.

NOTA. La dotacion de estas cinco últimas escuelas consistirá desde primero de Julio del año próximo en 166 escudos, 600 milésimas, casa y retribuciones.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publica-

cion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 12 de Octubre de 1865.
—El Vice-Rector, Demetrio Duro.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 84 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Palencia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

PALENCIA.

112,125 D. Tomás Benavides y Villa

Madrid 25 de Setiembre de 1865.
—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Provincia de Palencia.--Partido judicial de Saldaña.—Aprovechamientos forestales para el año de 1865.

ESTADO de los aprovechamientos forestales que se han de verificar durante el año actual en los montes de los pueblos que se espresan á continuacion.

Distrito municipal.	PUEBLO.	Persona que pide.	Nombre del monte.	APROVECHAMIENTOS QUE SE PIDEN.				APROVECHAMIENTOS QUE SE CONCEDEN.				PRECIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.				OBSERVACIONES.
				Leñas.	Hoja.	Pastos.	Maderas.	Leñas.	Hoja.	Pastos.	Maderas.	Leñas.	Hoja.	Pastos.	Maderas.	
Arenillas de S. Pelayo	El mismo.	El Ayuntamiento.	Montes.	2 carros por v.º	»	Piden.	»	1 carro por v.º	»	se concu.	»	5 rs.	»	150	»	»
Ayuela.	id.	id.	Cuesta de Buenavista.	3 id.	»	id.	1 arbol por vecino.	1 id.	»	id.	1½ por v.º	5	»	150	10	»
Barcena.	id.	id.	Monte del Duque.	2 id.	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Bascones.	id.	id.	Páramos.	Brezos.	»	id.	»	3 de Brezo	»	id.	»	2	»	150	»	»
Calahorra.	id.	id.	Monte y Plantio	1 por v.º	»	id.	10 chopos y 30 guias	»	»	»	10 chopos.	»	»	»	»	»
Congosto.	id.	id.	Cotorro y Rozada.	3 id.	1 por v.º	id.	1 por vecino y 24 para puentes	2 id.	1 por v.º	id.	1½ por v.º	5	5	150	10	Los chopos son para puentes poniendo 100 plantones.
Collazos.	id.	id.	Montes.	1 id.	»	id.	20 arboles.	1 id.	»	id.	6 chopos.	5	»	150	»	Los chopos para puentes.
Dchesa Romanos.	id.	id.	id.	1 id.	»	id.	12 chopos y 50 palos.	1 id.	»	id.	6 id.	5	»	150	»	Los arboles para la casa escuela poniendo 100 plantones.
Espinosa de Villagonzalo.	id.	id.	Egudos y Albalaya.	Una roza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fresno del Rio.	id.	id.	Montes.	1 por v.º	»	id.	20 arboles.	1 id.	»	id.	4 arboles.	5	»	150	»	Los arboles para puentes.
Guardo.	id.	id.	Corcos y Valdecastro.	400	»	id.	300 id.	200 carros	100 carros	id.	70 arboles.	2	2	150	10	Los arboles para aperos.
id.	San Pedro Cansoles.	id.	Majachillas.	80	50 carros	id.	60 id.	1 por vecino	1½ por v.º	id.	1½ por v.º	2	2	150	10	id.
Itero Seco.	id.	id.	Monte.	1 á 2 carros	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	2	»	150	»	La leña será de Estepa.
La Serna.	id.	id.	Plantio.	2 por v.º	»	id.	12 chopos.	»	»	»	»	»	»	»	»	No siendo necesarios no se conceden.
La Puebla.	id.	id.	Monte.	2 id.	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Membrillar.	Membrillar.	id.	id.	1 id.	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
id.	Villasur.	id.	id.	2 id.	»	id.	»	1½ id.	»	id.	»	2	»	150	»	La leña será de Brezo.
id.	Villalafuente.	id.	id.	2 id.	»	id.	1 por vecino.	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
id.	Relea.	id.	id.	100	»	id.	3 idem.	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Mantinos.	id.	id.	Cansoles.	2 por v.º	80	id.	1 id. y 20 para obras.	1 id.	1 id.	id.	1½ por v.º	2	2	150	10	Las maderas en Pedrosilla.
Olmos de Pisuerga.	id.	id.	Montes.	1 id.	»	id.	20 chopos.	1 id.	»	id.	12 chopos.	5	»	150	»	Los chopos de Subalterna.
Olea.	id.	id.	Raya de Collazos.	1 id.	»	id.	»	1½ id.	»	id.	»	3	»	150	»	»
Páramo.	id.	id.	Fuente-pila.	Entresaca.	»	id.	12 chopos y 10 guias.	1½ id.	»	id.	4 chopos.	3	»	150	»	Los arboles p.º puentes poniendo 60 plantones
Quintanilla de Onsoña	Villarmienzo.	id.	Monte.	1 por v.º	»	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Benedo de Valdabia.	id.	id.	id.	1 id.	»	id.	»	1½ id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Revilla de Collazos.	id.	id.	id.	1 roza.	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Sotobañado.	id.	id.	id.	2 carros id.	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Santa Cruz de Boedo	id.	id.	id.	1 id.	»	id.	8 chopos y 3 carros de leña.	1 id.	»	id.	4 chopos.	5	»	150	»	Los arboles p.º puente poniendo 60 plantones
San Cristóbal de Boedo.	id.	id.	id.	»	»	id.	»	1½ id.	»	id.	»	3	»	150	»	»
Santervás de la Vega.	id.	id.	id.	»	»	»	1 á 2 por vecino.	»	»	»	30 árboles.	»	»	»	5	Para componer sus casas.
Ventosa.	id.	El Sr. Cura.	Plantio.	1 carro por v.º	»	»	8 chopos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
id.	id.	El Ayuntamiento.	Monte.	178 carros	»	Piden.	»	1½ por v.º	»	id.	»	3	»	150	»	»
Valderrábano.	id.	id.	Montes.	2 por v.º	»	id.	»	1½ id.	»	id.	»	3	»	150	»	»
Velilla de Guardo.	id.	id.	id.	»	200	id.	1 por vecino y 56 para puentes con 150 cuartones	1 id.	1 id.	id.	1½ por v.º y 15 para puentes y obras.	2	2	150	10	»
Vega de Doña Olimpa.	id.	id.	id.	1 por v.º	»	id.	13 árboles.	1 id.	»	id.	4 árboles.	5	»	150	»	Los arboles para puentes
Villaeles de Valdabia	id.	id.	id.	1 id.	»	id.	10 chopos.	1½ id.	»	id.	4 id.	5	»	150	»	id. poniendo 60 plantones.
Villarrabé.	id.	id.	id.	200 carros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanuño.	id.	id.	id.	2 por v.º	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Villaluenga.	id.	id.	Plantio.	Desbroce.	»	»	»	Desbroce.	»	»	»	»	»	»	»	Este pueblo plantará 500 chopos.
Villosilla.	id.	id.	Montes.	1 por v.º	»	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villasila.	id.	id.	Jalillo.	3 id.	»	id.	»	1 por v.º	»	id.	»	5	»	150	»	»
Villota del Duque.	id.	id.	Monte.	1 id.	»	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villameriel.	id.	id.	id.	2 id.	»	id.	»	1 id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Villaprovedo.	id.	id.	id.	1 id.	»	id.	»	1½ id.	»	id.	»	5	»	150	»	»
Villalba de Guardo.	id.	id.	id. Cansoles	150	120	id.	1 por vecino y 6 para puentes.	1 id.	1 id.	id.	2 arboles.	2	2	150	»	Los arboles para puentes.

Para llevar á debido efecto los aprovechamientos forestales en el corriente año á que este estado se refiere, se observarán las condiciones siguientes:

- 1.º En la corta y extraccion de los productos, se observarán las prescripciones dictadas en la circular del Gobierno de provincia, inserta en el Boletín oficial de la misma de 11 de Octubre de 1861.
- 2.º Inmediatamente darán aviso las municipalidades al Gobierno de provincia, de las cantidades que ingresaren en la Depositaria, por el cánón que se impone á los aprovechamientos de los precios respectivos; con el objeto de dar las órdenes oportunas, á fin de que se inviertan dichos productos en la compra de semillas, para en su tiempo hacer la siembra conforme á lo prevenido en la legislación vigente del ramo.
- 3.º Los ganados de uso propio de los pueblos, pastarán en los montes desde Noviembre del año actual hasta fines de Marzo de 1866, respetando los tallares que no tengan la edad de seis años.
- 4.º Los Ayuntamientos serán responsables de que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en las anteriores prevenciones.

Palencia 21 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Federico Villalva.

